



Treinta de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239
RADICADO N° 2023-00049-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JOSÉ ALCIDES HOYOS CAÑAS contra CONDITOP S.A.S. y CONSTRUCTORES S.A.S., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación de las sociedades demandadas, pero allegado por los abogados titulados JUAN DAVID PAJÓN HERRERA y LUCAS MONTOYA TAMAYO, portadores de las T.P. Nos. 161.986 y 217.298 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por los representantes legales de CONDITOP S.A.S. y CONSTRUCTORES S.A.S., respectivamente, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tienen notificadas a dichas sociedades por conducta concluyente. Y, allegada igualmente respuesta a la demanda por dichos mandatarios, se incorporan dichos escritos al expediente para su posterior estudio en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a CONDITOP S.A.S. y CONSTRUCTORES S.A.S., a los abogados antes referidos, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que se presentó reforma a la demanda y que en ella se verifica el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión. Así, se ordenará la notificación del auto por estados a la parte demandada, corriéndosele traslado por cinco (05) días para su contestación.

RADICADO N° 2023-00049-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a CONDITOP S.A.S. y CONSTRUCTORES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados titulados JUAN DAVID PAJÓN HERRERA y LUCAS MONTOYA TAMAYO, portadores de las T.P. Nos. 161.986 y 217.298 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por CONDITOP S.A.S. y CONSTRUCTORES S.A.S., en su orden, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora en los términos indicados, corrido el traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e4c710d53befe20ae2a87290257fbc6e6095e1264fd421b4f0fbf2ebebde**

Documento generado en 30/03/2023 08:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>